SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS

RESOLUCION SGQ N° 404/2019.-

POR LA CUAL SE CANCELA EL LLAMADO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 08/2019 *"SERVICIO DE PUBLICACIÓN EN PERIODICO" – CONTRATO ABIERTO – AD REFERENDUM ID Nº 371.509"*

Asunción, 23 de diciembre de 2019.-

VISTO;

La Ley **4870/13** "Que crea la Sindicatura General de Quiebras" sancionada el 16 de julio de 2013, Dispone en su Artículo 1°. - Créase la Sindicatura General de Quiebras como organismo auxiliar de la Corte Suprema de Justicia, la cual cumplirá las funciones judiciales no jurisdiccionales establecidas en la presente ley.....sic.

Que el Artículo 2º. Del mismo cuerpo legal entre otras cosas dice: *"La Sindicatura General de Quiebras será una institución autónoma, en cuanto a la facultad de dictar sus normas reglamentarias y se relacionara con la Corte Suprema de Justicia a través del Consejo de Superintendencia de Justicia, Tendrá autarquía financiera para la administración de las partidas que le asignen en la ley del Presupuesto General de la Nación, así como de los demás bienes que adquiera a cualquier título.....sic"*;

Que el Artículo 3°. Entre otras cosas dice: La Sindicatura General de Quiebras, tendrá su asiento en la Capital y será ejercida por un funcionario con el título de Síndico General de Quiebras, contará además con Síndicos Adjuntos con el título de Agentes Síndicos. El Síndico General deberá ser de nacionalidad paraguaya, abogado y poseer un título que acredite su conocimiento de las ciencias contables y administrativas, haber cumplido treinta y cinco años de edad y ejercido la profesión o desempeñado la magistratura judicial por diez años como mínimo, será nombrado por la Corte Suprema de Justicia a propuesta de terna del Consejo de la Magistratura, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelecto.....Sic., y:

En su Art. 9º." *El Síndico General de Quiebra tendrá la dirección superior y la responsabilidad del buen funcionamiento de la institución e impartirá a los Agentes Síndicos y al personal de su dependencia las instrucciones generales y particulares, de las que no se podrán apartar sin consulta previa.....sic"*

Y CONSIDERANDO;

Que, por Decreto 2097/2016, en su Artículo 5to dice: DESIGNAR en carácter de Sindico General de Quiebras a: Abg. Felipe Ramón Huerta Delgado.

Que, por ley N° 6258/2019" del Presupuesto General de la Nación, el Decreto N° 1145 del 18 de enero de 2019 le asigna partidas presupuestarias a

ABOG. FELIPE R. HUERTA DELGADO
SINDICO GRAL. DE QUIEBRAS

la Sindicatura General de Quiebras, cuya ejecución es responsabilidad de la máxima autoridad de la Sindicatura General de Quiebras conforme a lo dispuesto en la norma que rigen a la materia.

Que, por *Resolución N° 369/2019* de fecha 05 de noviembre de 2019, El Síndico General de Quiebras, autoriza iniciar el proceso de *SERVICIO DE PUBLICACIÓN EN PERIODICO" – CONTRATO ABIERTO – AD REFERENDUM ID Nº 371.509*.

Que, por Resolución 52/2017 de fecha 16 de octubre de 2017, El Síndico General de Quiebras en su Artículo 1º. Dispone conformar el comité evaluador, que se encargara de verificar, analizar, evaluar, y calificar las ofertas presentadas en los procesos de contratación.

Que, determinando la reseña cronológica de los actos del procedimiento, citados precedentemente y lo dispuesto por la Ley N° 2051/03, en sus Art. 26. Evaluación de las Ofertas, Art. 27 y Art. 28 Adjudicación y en el Decreto Reglamentario en sus Art. 60 Análisis, Art. 61 Método de Evaluación y Art. 63 Criterio de Adjudicación, este Comité evaluará las ofertas en el aspecto Técnico, en base a la metodología y parámetros establecidos en la Carta de Invitación Estándar y condiciones de este llamado. El presente informe versará exclusivamente sobre los Aspectos Técnicos que fueron exigidos para el presente proceso licitatorio.

Que, el Comité de Evaluación considera que el caso amerita una revisión de los requisitos o de las bases de la presente licitación, a fin de adecuar las especificaciones técnicas, con el fin de evitar los posibles daños en que incurriría la Institución.

Que, por informe del Comité Evaluador de fecha 20 de diciembre de 2019 se ha solicitado cancelar el proceso para Contratación de ***SERVICIO DE PUBLICACIÓN EN PERIODICO" – CONTRATO ABIERTO – AD REFERENDUM ID Nº 371.509***, conforme a lo establecido en el artículo 31 "CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN" de la Ley 2051/03 de Contrataciones públicas.

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

EL SINDICO GENERAL DE QUIEBRAS

RESUELVE

Art. 1º. CANCELAR el proceso de contratación bajo la Modalidad de Contratación Directa, conforme al siguiente detalle:

SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS
REPUBLICA DEL PARAGUAY
ABOG. FELIPE R. HUERTA DELGADO
SINDICO GRAL. DE QUIEBRAS

ID	RUBRO	NOMBRE DEL PROCESO
371.509	260	***SERVICIO DE PUBLICACIÓN EN PERIODICO" – CONTRATO ABIERTO – AD REFERENDUM ID N° 371.509***

Art. 2°. DISPONER que la Unidad Operativa de Contrataciones proceda a la cancelación conforme a lo establecido en la ley N° 2051/2003 y su decreto reglamentario N° 21909/2003, y su difusión a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP).

Art. 3°. COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

ANTE MI

SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS
ABOG. FELIPE R. HUERTA DELGADO
SINDICO GRAL. DE QUIEBRAS